



Neiva, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00043
RADICADO	PARTICION ADICIONAL DE HERENCIA
DEMANDANTE:	ELENA TOVAR DE RIVERA
DEMANDADO:	LIGIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ

La señora ELENA TOVAR DE RIVERA presenta demanda de partición adicional de herencia a través de apoderada judicial contra LIGIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ, sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1.- Los hechos no están debidamente determinados, clasificados ni organizados cronológicamente, de acuerdo al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

2.- Se deben aclarar las pretensiones de la demanda por cuanto estas no corresponden a la clase de proceso que aquí se pretende adelantarse, por cuanto aquí se trata de una partición adicional conforme a lo observado en el art. 518 CGP y de conformidad al numeral 4 del artículo antes mencionado.

3.- No se demostró haber realizado la notificación previa de la demanda previamente a la demandada, como lo indica el artículo 6 del Decreto 806 de 202, para lo cual debe acreditar plenamente que se envió la demanda y sus anexos a la misma, junto con el escrito de subsanación.

4.- No se manifestó la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, de acuerdo al artículo 8 del C.G.P.

5.- Se debe aportar la segunda página del auto que aclara la sentencia de segunda instancia.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.063.906 y la T.P. 68.268 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b41588267b51788c91056efa49769923abcd737eb53912f214827b381165a8**

Documento generado en 07/03/2022 12:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>